

reale, sin que de ello tengan que pagar
 cosa alguna del fondo de Propio, ni otra al
 punto de esta Ciudad, y en otras circunstancias
 debe gravarse sobre los Propietarios de las Tabla-
 ra la imposición de otra abitaçion: Las que neci-
 sidad, las confrontaciones de estas, asi como lo
 Manifiestan, deben blanquear la confrontacion
 en parte de donde se embargan las Drogas: El Prota-
 to y Carta de Real ejecutoria, de Cuanto
 esta Ciudad, se mandare proveer en la Comandancia
 en, para los años subsiguientes y que en el Prota-
 to, se reparen los reales para las cosas que
 puedan ocurrir. V.S.S. acordaron lo que con-
 viene mas conforme al fin a que se dirige
 esta Expedicion. Castellana 13 de Noviembre
 de 1726.

Juan Perri
 del Barco


